



Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/214/2022-A
Denunciante: Lic.enriquegarsor1917@gmail.com
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tepic
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/214/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de los Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano por parte del **Ayuntamiento de Tepic**, relativa al **inciso d_1** del artículo 39 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **ocho de diciembre de dos mil veintidós**, por parte de **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, quien denunció lo siguiente:

“en el formato 6d correspondiente a las licencias de construcción faltan 27 hipervínculos de columna Hipervínculo a Los Documentos con Los Contenidos Completos de La Licencia, de la información actual por lo que se debe obligar al ayuntamiento a que actualice completa toda la información”.

(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dicha denuncia fue registrada con número **D/214/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo de manera extemporánea. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. El **diez de enero de la presente anualidad**, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (foja 08 del expediente).



NAYARIT



CUARTO. Mediante oficio enviado el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 15 a la 28 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

*“I. **MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN:** Es necesario precisar a este H. Instituto que, con fundamento en el artículo 59 de la LTAIPEN, la información materia de la presente denuncia **YA SE ENCUENTRA PUBLICADA...**” (sic)*

QUINTO. El **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (fojas de la 29 a la 31 del expediente).

SEXTO. El **treinta de enero de la presente anualidad**, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 32 a la 35 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/214/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“en el formato 6d correspondiente a las licencias de construcción faltan 27 hipervínculos de columna Hipervínculo a Los Documentos con Los Contenidos Completos de La Licencia, de la información actual por lo que se debe obligar al ayuntamiento a que actualice completa toda la información”*.

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**.

Toda vez que del escrito enviado el siete de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Tepic**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Lic.enriquegarsor1917@gmail.com**; autoridad que rindió el mismo de manera extemporánea.



NAYARIT



Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 39, inciso d, de la Ley de Transparencia, establece: *“En el caso de los ayuntamientos, deberán publicar la siguiente información: d. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;.”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 39 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“d) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales...”

“Criterios sustantivos de contenido



Respecto a la información sobre los Planes y/o en su caso, Programas de desarrollo urbano la información se organizará con los siguientes datos y documentos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del Plan y/o en su caso, Programa de Desarrollo Urbano

Criterio 4 Hipervínculo al documento completo del Plan y/o en su caso, Programa municipal

Criterio 5 Lineamientos por objetivos del Plan y/o en su caso, Programa Municipal

Criterio 6 Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos

Respecto a la información sobre los Planes y/o Programas de ordenamiento territorial, se publicará lo siguiente:

Criterio 7 Ejercicio

Criterio 8 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 9 Denominación del Programa de ordenamiento territorial

Criterio 10 Hipervínculo al documento completo de los Planes y/o en su caso, programas de ordenamiento territorial

Criterio 11 Lineamientos por objetivo del Plan y/o en su caso, Programa municipal

Criterio 12 Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos

Respecto a la información sobre los Planes y/o Programas de ordenamiento ecológico, se publicará lo siguiente:

Criterio 13 Ejercicio

Criterio 14 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 15 Denominación del Programa de ordenamiento ecológico

Criterio 16 Hipervínculo al documento completo de los Planes y/o en su caso, Programa de ordenamiento ecológico

Criterio 17 Lineamientos por objetivo del Plan y/o en su caso, Programa municipal

Criterio 18 Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos

Respecto a los usos de suelo se reportarán los siguientes datos:

Criterio 19 Ejercicio



NAYARIT



Criterio 20 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 21 Hipervínculo al listado con los tipos de uso de suelo municipal

Criterio 22 Hipervínculo a los mapas con tipología de uso del suelo municipal

Criterio 23 Número total de cambios de uso de suelo solicitados

Criterio 24 Número total de cambios de uso de suelo autorizados

Respecto a las licencias de uso de suelo se publicarán los siguientes datos:

Criterio 25 Ejercicio

Criterio 26 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 27 Denominación de la licencia de uso de suelo

Criterio 28 Objeto de las licencias de uso de suelo

Criterio 29 Nombre o denominación de la persona física o moral que solicita la licencia

Criterio 6 Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos

Respecto a la información sobre los Planes y/o Programas de ordenamiento territorial, se publicará lo siguiente:

Criterio 7 Ejercicio

Criterio 8 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 9 Denominación del Programa de ordenamiento territorial

Criterio 10 Hipervínculo al documento completo de los Planes y/o en su caso, programas de ordenamiento territorial

Criterio 11 Lineamientos por objetivo del Plan y/o en su caso, Programa municipal

Criterio 12 Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos

Respecto a la información sobre los Planes y/o Programas de ordenamiento ecológico, se publicará lo siguiente:

Criterio 13 Ejercicio

Criterio 14 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 15 Denominación del Programa de ordenamiento ecológico

Criterio 16 Hipervínculo al documento completo de los Planes y/o en su caso, Programa de ordenamiento ecológico

Criterio 17 Lineamientos por objetivo del Plan y/o en su caso, Programa municipal



NAYARIT



Criterio 18 Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos

Respecto a los usos de suelo se reportarán los siguientes datos:

Criterio 19 Ejercicio

Criterio 20 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 21 Hipervínculo al listado con los tipos de uso de suelo municipal

Criterio 22 Hipervínculo a los mapas con tipología de uso del suelo municipal

Criterio 23 Número total de cambios de uso de suelo solicitados

Criterio 24 Número total de cambios de uso de suelo autorizados

Respecto a las licencias de uso de suelo se publicarán los siguientes datos:

Criterio 25 Ejercicio

Criterio 26 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 27 Denominación de la licencia de uso de suelo

Criterio 28 Objeto de las licencias de uso de suelo

Criterio 29 Nombre o denominación de la persona física o moral que solicita la licencia Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, La Yesca, Bahía de Banderas], clave de la entidad federativa [18], nombre de la entidad federativa [Nayarit], código postal)

Criterio 41 Hipervínculo a la solicitud de licencia

Criterio 42 Fecha de inicio de vigencia de la licencia, con el formato mes año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 43 Fecha de término de la vigencia de la licencia, con el formato mes año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 44 Especificar los bienes, servicios y/o recursos públicos que aprovechará el titular o, en su caso, señalar que no hay aprovechamiento de bien alguno

Criterio 45 Hipervínculo a los documentos con los contenidos completos de la licencia

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 46 Periodo de actualización de la información: Actualizarán sus planes cada tres años.

Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción: trimestral

Criterio 47 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 48 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad



NAYARIT



Criterio 49 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 50 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 51 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 52 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 53 La información publicada se organiza mediante el formato 1d, 2d, 3d, 4d, 5d y 6d en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 54 El soporte de la información permite su reutilización”

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 39 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**”.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: “**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**”.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Tepic**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener



NAYARIT



disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;”

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por este Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los Ayuntamientos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a los Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano, cuya implicación para el Ayuntamiento citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el veinticinco de enero de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:

...”

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las

Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_39_In_d1**, concerniente a “Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano”, que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el



NAYARIT



sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información cada tres años, conservando información vigente, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

d) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales

Los programas Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio municipal.

La información que se requiere en este inciso se divide para su publicación en dos apartados: el primero, destinado a los planes y programas; el segundo es el correspondiente a las licencias de uso de suelo y construcción, derivado del artículo 115 Constitucional¹⁸⁸.

La información de las licencias de uso y construcción deberá guardar correspondencia con lo publicado en la fracción XXVII del artículo 33 de la LTAIPEN.

Periodo de actualización: cada tres años

Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente.

En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes

Conservar en el sitio de Internet: los Planes vigentes

Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.

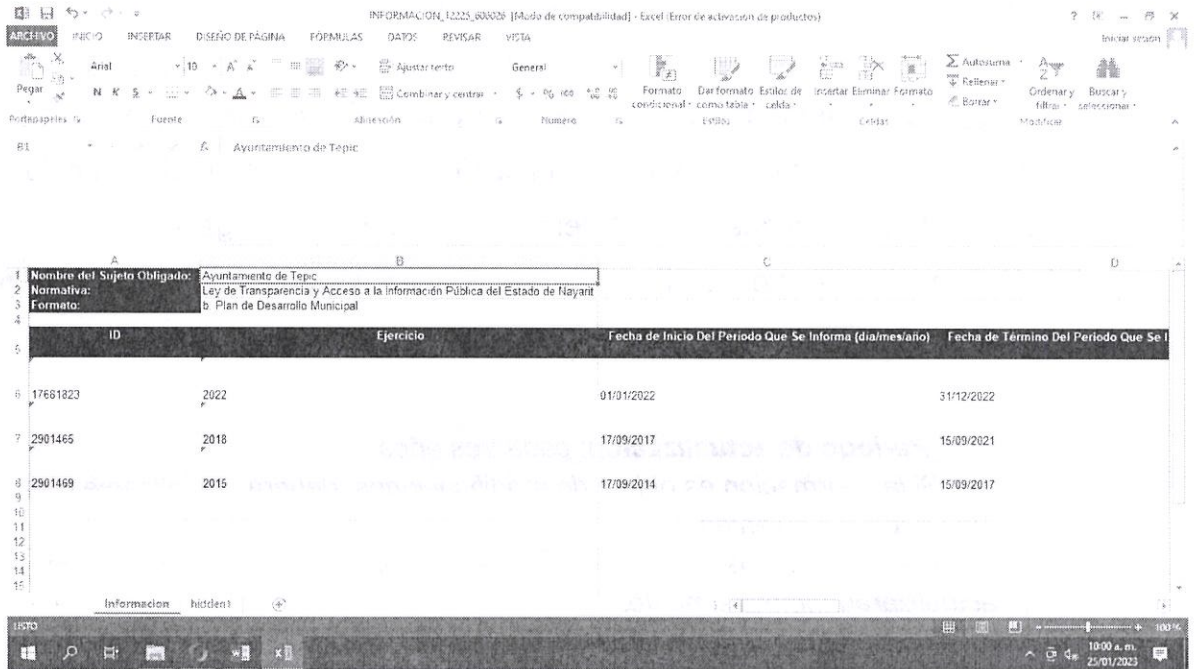
Aplica a: Ayuntamientos

*De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN_Art_39_In_d1**, correspondiente al formato d1, del inciso d, del artículo 39, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, cada tres años y de forma vigente, sobre los instrumentos que permiten visibilizar la política pública para el desarrollo municipal, debiendo conservar sólo información vigente, en el caso del Plan de Desarrollo Municipal.*

*Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **cuatro** registros, para el ejercicio dos mil veintidós, que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, será el periodo de tiempo materia de la presente verificación.*

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

*De la información publicada por el sujeto obligado se advierte por lo vertido en los apartados denominados "**Fecha de Inicio del Período que se Informa (día, mes, año)**" y "**Fecha de Término del Período que se Informa (día, mes, año)**", el sujeto obligado mantiene información publicada que no es requerida por los Lineamientos Técnicos Locales, esto al mantener publicada información de periodos anteriores, como se observa a continuación:*



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (dia/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (dia/mes/año)
17681823	2022	01/01/2022	31/12/2022
2901465	2018	17/09/2017	15/09/2021
2901469	2015	17/09/2014	15/09/2017

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Tepic**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, se tiene que esta es **parcial**, al no cumplir con los criterios adjetivos de actualización, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Locales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tepic, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato **LTAIPEN_Art_39_In_d1**, correspondiente al formato d, del inciso d, del artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 25 de enero de 2023.”

Por ende el **Ayuntamiento de Tepic**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 39 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Tepic**; **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de



NAYARIT



actualizar y conservar la información relativa al inciso d del artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de Tepic**, para que por medio del área responsable de la publicación del inciso d, del artículo 39, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a los Planes Vigentes, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: cada tres años

Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente.

En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes

Conservar en el sitio de Internet: los Planes vigentes

Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción, la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.

Aplica a: Ayuntamientos”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere el inciso d del artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepic, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepic**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba publicada.



NAYARIT



SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepic, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere el **inciso d**, del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y ponente, el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



NAYARIT




Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas



Secretaria Ejecutiva

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitres, dentro del expediente D/214/2022-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

KCFM/JCPC



